



Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social

"Año de la Generación de Empleos"

RESOLUCION No. 0010

"QUE DISPONE EL REGULAR Y CONTINUO ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS A LAS FARMACIAS E INDUSTRIAS FARMACEUTICAS".

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social es la entidad rectora del Sistema Nacional de Salud, máxima autoridad en los aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir, conducir, coordinar y supervisar políticas públicas y privadas y de otros actores sociales, comprometidos con la producción de la salud.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social es la encargada de aplicar directamente o por medio de sus organismos técnicos, las disposiciones de la Ley General de Salud No. 42-01 de fecha 08 de Marzo del año 2001, y su Reglamento de aplicación, entre otras disposiciones legales vigentes, en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que es función de SESPAS velar por la salud pública mediante la adopción medidas sanitarias reguladoras de las actividades de promover, producir, importar, exportar, distribuir y dispensar productos medicinales, biológicos, químicos y farmacéuticos, y especialidades farmacéuticas, así como velar por los servicios y atenciones farmacéuticos.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Drogas y Farmacias de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, es la dependencia facultada para autorizar la instalación y funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos.

CONSIDERANDO: Que son establecimientos farmacéuticos: las farmacias; las Droguerías; los laboratorios industriales, farmacéuticos y fármacos-bioquímicos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social, por intermedio de la Dirección General de Drogas y Farmacias, debe garantizar el acceso y la calidad de los medicamentos a la población y ofertar un eficiente y efectivo servicio en la regulación de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 114, letra i de la Ley General de Salud No. 42-01, señala que corresponde a la SESPAS establecer las condiciones a que se someterá la comercialización de los productores farmacéuticos.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud en su artículo 170, en el último párrafo de la definición de **Droguerías o Distribuidores**, que son establecimientos que se dedican a la importación, distribución, el almacenamiento y la venta al por mayor de medicamentos, artículos de consumos médicos y materias primas para la industria farmacéutica. Queda prohibido el expendo al público en estos

establecimientos, los cuales expenderán sus productos a las farmacias y a los laboratorios industriales farmacéuticos legalmente establecidos.

CONSIDERANDO: Que las farmacias son establecimientos dedicado al despacho de recetas y al expendio de medicamentos al público, artículos de consumo médicos, cosméticos, productos de higiene y belleza y similares.

CONSIDERANDO: Que las contestaciones que surgen en la comercialización de los fármacos entre droguerías o distribuidoras y farmacias, afectan en sentido general al Sistema Nacional de Salud y en particular a la población necesitada de adquirir los medicamentos, para cumplir con las prescripciones médicas.

VISTA: La Ley General de Salud No. 42-01, de fecha 08 de marzo del año 2001.

VISTA : La Ley No. 87-01 de fecha 09 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTO: El Reglamento No. 246-06, de fecha 19 de junio del año 2006

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Se dispone que las Droguerías o Distribuidores de Medicamentos, artículos de consumo médico y materias primas para la industria farmacéutica, hagan aseguibles sus productos para la compra por parte de todas las dependencia hospitalarias y clínicas, farmacias e industrias dedicadas a la fabricación de medicinas legalmente establecidas en todo el país, bajo las modalidades acostumbradas para su venta sin actualizar el despacho de los productos a menos que existan causas justificadas, de forma tal que toda la población tenga disponible dichos productos en la generalidad de los establecimientos que lo expedan o provean.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección General de Drogas y Farmacias de esta Secretaría de Estado de garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, mediante el monitoreo permanente del mercado.

Daña en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del año dos mil seis (2006).

Dr. Bautista Rojas Gómez
Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social